

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N° 1370 - 2014
LA LIBERTAD

Lima, veintidós de octubre de dos mil catorce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público, contra la resolución de fojas siete mil doscientos nueve, que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por la defensa de la acusada Olga Arévalo Perea por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios y otro en agravio del Estado; y de conformidad con lo opinado por la Fiscal Suprema en lo Penal. Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas, y;

CONSIDERANDO: Primero.- Que, el Representante del Ministerio Público, en acta número veintidós de fojas siete mil ciento noventa y tres – siete mil doscientos uno, sustenta su recurso de nulidad, indicando que: **a)** La acusada se ha mantenido durante el proceso como reo contumaz, pues si bien con resolución del veintisiete de mayo del dos mil cinco, se le declaró en tal condición, y con resolución del doce de febrero del dos mil ocho, se le varió a reo libre, sin embargo, con fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, al quebrarse el juicio se declaró nulas las sesiones de audiencias, subsistiendo las resoluciones emitidas, y en la parte resolutive, tal resolución la siguió considerando reo contumaz, resultando comprensible mantenerla como tal, porque en ningún momento se varió su condición posterior a ello, ni se presentó para su juzgamiento conforme consta en las actas de las audiencias llevadas a cabo, donde además su abogado defensor, dedujo excepciones de prescripción a su favor, pedidos que fueron denegados, continuando en las distintas sesiones de audiencias con dicha condición; **b)** Con posterioridad, en la sentencia, del veinticuatro de agosto del dos mil nueve, se le consideró reo contumaz, por ende se le reservó el juzgamiento, ordenándose su captura, luego dicha sentencia fue apelada, y la Corte Suprema resolvió

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N° 1370 - 2014
LA LIBERTAD

confirmar el fallo con lo demás que contiene, lo que incorporaba la condición de contumaz de la acusada. Más adelante, se dictó la sentencia del diecisiete de junio del dos mil diez, que fundamentó su condición de contumaz, y se le reservó su juzgamiento, ordenándose la renovación de las órdenes de captura, a su vez, se le declaró infundada la excepción de prescripción deducida por su defensa; luego pidió se varíe su condición de contumaz a libre, presentándose al juicio el primero de agosto del dos mil trece, conforme es de verse a fojas siete mil cuarenta y cinco, fecha desde la cual vuelven a contarse los plazos prescriptorios; **Segundo:** Que, se le atribuye a la acusada, el delito de Cohecho Pasivo Propio, en calidad de cómplice, al haber colaborado con el Mayor PNP Agustín Ureta Rivera, Víctor Merino Ruiz, y Fernando Egúsquiza Perea (éste último su hermano), en su actuar delictivo, recibiendo ocho mil dólares de Luis Alfonso Garzón Benavides, investigado el Tráfico Ilícito de Drogas, en su cuenta de la Caja Municipal - Sucursal Huamachuco, para retirarla y depositarla en la cuenta de la misma entidad a nombre de Agustín Ureta Rivera, realizando las transacciones el ocho y nueve de junio del dos mil; **Tercero:** Que, se considera contumaz al procesado que no concurre al juzgado a absolver los cargos formulados en una instrucción, así pues para poder darse la contumacia es necesario la existencia de una instrucción iniciada en mérito a una imputación delictuosa de la cual el inculpado esta enterado, y a pesar de ello desobedece los mandatos judiciales, no concurriendo al juzgado, por tanto voluntariamente, desea alejarse del proceso, impidiendo así su juzgamiento efectivo, y consecuentemente los fines de la justicia; **Cuarto:** Que, analizado el caso se tiene, a fojas dos mil veintisiete, la ampliación de denuncia, contra Olga Arévalo Perea, y a fojas dos mil doscientos veintinueve, la ampliación del auto apertorio de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N° 1370 - 2014
LA LIBERTAD

instrucción, como cómplice del delito de Corrupción de Funcionarios, y de Encubrimiento Real, previstos en los artículos trescientos noventa y tres y cuatrocientos cinco del Código Penal, en agravio del Estado; continuando el proceso, a fojas dos mil setecientos cincuenta y cuatro, se emitió acusación fiscal en su contra, como autora del delito contra la Administración Pública, en su figura de Corrupción de Funcionarios y Contra la Administración de Justicia en la modalidad de Encubrimiento Real, previstos en los artículos trescientos noventa y tres y cuatrocientos cuatro (dos y tres párrafo) en agravio del Estado, solicitando se le imponga cinco años de pena privativa de libertad, y el pago de mil nuevos soles por reparación civil, a fojas dos mil setecientos cincuenta y siete, se dictó el respectivo auto de enjuiciamiento. Más adelante, ejerciendo la potestad punitiva del Estado, a fojas tres mil seiscientos ochenta y cuatro, con resolución de fecha veintisiete de mayo del dos mil cinco, se declaró reo contumaz a la acusada Olga Arévalo Perea, con lo cual se interrumpió la prescripción de la acción penal. Seguidamente, se inicia juicio oral, y en la audiencia de fecha doce de febrero del dos mil ocho, la Sala Superior, varía la situación jurídica de la acusada de contumaz a reo libre para que concurra a juicio oral, y presente el material probatorio necesario, sin embargo, este juicio se quebró, y mediante resolución de fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, se resolvió: declarar nulas las sesiones de audiencias llevadas a cabo del nueve de enero al nueve de junio del dos mil ocho, excepto los medios probatorios presentados y actuados así como las resoluciones emitidas; no obstante la citada resolución consignó también en su parte resolutive a la acusada como contumaz; éste último hecho es considerado por la Sala Superior, que ha emitido la resolución materia de recurso de nulidad, como un error involuntario pues en forma inadvertida

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N° 1370 - 2014
LA LIBERTAD

se ha permitido que la inculpada se mantenga en esta condición hasta la reciente fecha de apersonamiento, lo que de modo alguno, puede afectar su condición de libre durante el proceso, por tanto la interrupción del plazo de prescripción no se ha suscitado en suma realizando el cálculo del tiempo transcurrido en relación al delito imputado, es amparable la prescripción del proceso. **Quinto:** Que, conforme se advierte de autos, si bien en febrero del dos mil ocho, se varió la condición de reo contumaz a reo libre de la acusada, para lograr su apersonamiento al proceso, de las sesiones de audiencias llevadas a cabo del nueve de enero al nueve de junio del dos mil ocho, se evidencia su ausente concurrencia ante al plenario, conducta que permaneció durante toda la secuela del proceso, incluso en los juicios posteriores quebrados, donde además su defensa técnica planteaba prescripción de la acción penal, e interpuso medios de defensa técnicos como nulidad y queja contra las resoluciones denegatorias, por tanto, el argumento de que en mérito a la resolución de fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, a la imputada se le mantuvo como contumaz, por error involuntario, es débil frente a la valoración ha realizarse sobre su conducta procesal, y a las evidencias irrefutables tendentes a rehuir al proceso hasta que la misma procesada se ponga a derecho, conforme a la Ley N° 26641, en este caso la imputada ha sido renuente a comparecer a la instancia judicial, demostrando con ello su voluntad de alejarse del juzgamiento revelando su comportamiento un estado de oposición a los fines del proceso, circunstancia fundamental para sostener su condición de contumaz, desde el veintisiete de mayo del dos mil cinco hasta el diecinueve de junio del dos mil trece, fecha en que se le varió su condición a reo libre, aplicándose por dicho lapso de tiempo la interrupción de los términos prescriptorios. En consecuencia por éstos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
NULIDAD N° 1370 - 2014
LA LIBERTAD

fundamentos **DECLARARON: I. HABER NULIDAD**, en la resolución de fojas siete mil doscientos nueve; que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por la defensa de la acusada Olga Arévalo Perea por el delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios y otro en agravio del Estado; **reformándola: DECLARARON INFUNDADA** la excepción de prescripción deducida por la defensa de la acusada Olga Arévalo Perea; **II.- DISPUSIERON** se continúe con la secuela del presente proceso; y los devolvieron. Interviniendo el Juez Supremo Morales Parraguez, por licencia del Juez Supremo Pariona Pastrana.-

S.S.

VILLA STEIN

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

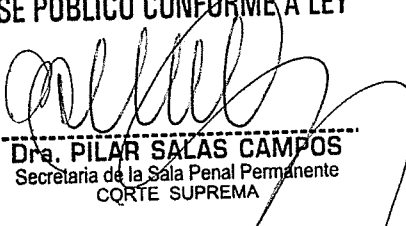
MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

LC/jetr

23 ENE 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA